



ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURA, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

#### ANTECEDENTES

- 1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.** Con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, mediante los decretos números mil trece (1013) y mil dieciséis (1016), publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6200, 6a Época, se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables.
- 2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23** por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el PEL ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.
- 3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.** Con fecha treinta de agosto del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024**

**4. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha primero de septiembre del año en curso, dio inicio el PEL ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

**5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** El día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023.

**6. APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REGISTRO.** El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron los acuerdos de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidatos independientes, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, por el Principio de Mayoría Relativa y Principio de Representación Proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.

**7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/133/2024, relativo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

**8. RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.** Con fecha once de abril del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, Número 6299 la lista, la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para gobernador y en su caso para diputados de mayoría relativa, diputados de representación



CONSEJO  
ESTATAL  
ELECTORAL

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024**

proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos.

**9. OFICIO 88/PVEM/2024.** Con fecha primero de junio de dos mil veinticuatro, el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solicitó la cancelación del registro de las ciudadanas Adela Estrada Vega y María Quintero Sánchez candidatas propietaria y suplente respectivamente a la segunda regiduría del Municipio de Cuernavaca, como se muestra a continuación:

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos, a 1 de junio de 2024.  
88/PVEM/2024

006023

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL,  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,  
PRESENTE:

LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ, en mi carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Río Colorado, número 38, Colonia Vista Hermosa, de Cuernavaca, Morelos, y como medio alternativo de comunicación la dirección de correo electrónico identificada como karina.carrillo.salud@gmail.com, ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, vengo a solicitar, se tenga por cancelado el registro de las CC Adela Estrada Vega y María Quintero Sánchez candidatas propietaria y suplente respectivamente a la Segunda Regiduría del Municipio de Cuernavaca, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México; para tal efecto se adjunta, resolución emitida por el Comité Ejecutivo Estatal, en fecha 27 de mayo de 2024, para los efectos legales conducentes.

Por lo expuesto con anterioridad, atentamente pido:

UNICO. Tener por presentado al Partido Verde Ecologista de México, solicitando la cancelación del dando respuesta en tiempo a la queja frívola presentada por el partido denunciante.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**impepac**  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

**RECIBIDO**  
01 JUN 2024  
21:29 hrs  
CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA  
Recibido vía correo electrónico en el PDF, con anexos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURA, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO  
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO  
DE MORELOS**

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, 57 y 69, fracciones VI, VII y XII, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Comité Ejecutivo Estatal, del Partido Verde Ecologista de México, emite la presente resolución:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Que el artículo 44 de los Estatutos del Partido, establece que: La Comisión Nacional de Procedimientos Internos se reunirá invariablemente previo al inicio de los procesos constitucionales electorales ordinarios y en su caso extraordinarios en el ámbito federal y estatal.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 57 de los estatutos del Partido, el Consejo Político Nacional, aprobó los términos de la presente convocatoria, en su sesión CPN-05/2023 celebrada el 15 de septiembre de 2023.

**TERCERO.** Que en sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2023, aprobó que el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, sea quien evalúe, apruebe y realice la postulación de aquellas candidaturas que quedasen desiertas, las suplencias, así como para realizar las sustituciones de candidatos que resulten necesarias por causas legales, urgente o de fuerza mayor, asimismo con fundamento en el artículo 13 fracción XII, de los Estatutos del Partido que se seleccione y postule como candidatos a adherentes, simpatizantes y ciudadanos externos, privilegiando en lo posible, la selección y postulación de militantes.

**CUARTO.** En sesión permanente del 30 de marzo de 2024, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, aprobó el registro de las CC. ADELA ESTRADA VEGA, como candidata a Segunda Regidora Propietaria y MARÍA QUINTERO SÁNCHEZ, como candidata a Segunda Regidora Suplente, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México.

**QUINTO.** Con fecha 15 de mayo de 2024, el Candidato a Presidente Municipal Propietario C. Joaquín Carpintero Salazar, promovió ante el Comité Ejecutivo Estatal, escrito de denuncia en contra de "...las C.C. Adela Estrada Vega y María Quintero Sánchez candidatas propietaria y suplente respectivamente en la segunda regiduría del Municipio de Cuernavaca, por diversas faltas cometidas en contra de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México mismas que tienen su domicilio en Calle del Ferrocarril 207 colonia Ricardo Flores Magón en Cuernavaca, Morelos y calle Bajada del Salto 8-Bis poblado de

Oficina del CEE PVEM Morelos Calle Río Colorado # 36, Colonia Vista Hermosa, C.P. 62290, Cuernavaca, Morelos. Tel: 01 (777) 4 315965



**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO  
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO  
DE MORELOS**

San Antón en Cuernavaca, Morelos respectivamente, por lo que a continuación comparezco para exponer bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

**HECHOS**

1.- El día treinta de abril de la presente anualidad las Ciudadanas Adela Estrada Vega y María Quintero Sánchez estando presentes en las oficinas ubicadas en Calle Matamoros seis cientos uno A colonia centro siendo las doce horas con veinte minutos, oficinas de la casa de campaña del suscrito, estas manifestaron que no votarían por el partido verde en el presente proceso electoral más que a la elección de presidente municipal por así convertir a sus intereses y encontrarse como candidatas a regidoras.

2.- El día nueve de mayo de dos mil veinticuatro estando presentes en el domicilio ubicado en calle Matamoros seiscientos uno A oficinas de la casa de campaña del suscrito, las denunciadas Adela Estrada Vega y María Quintero Sánchez se dirigieron a diversas personas que se encontraban en una reunión con el suscrito y les comentaron que votarían por la candidata a la presidencia de la república Xóchitl Gálvez y de igual forma por la candidata de la oposición a la gubernatura del Estado de Morelos Lucía Meza promocionando el voto en contra de los candidatos del partido verde por parecerles de poca relevancia ya que en diversas ocasiones dentro de esta reunión ambas manifestaron que el partido verde es un partido insignificante y satélite del mejor postor.

Así las cosas, se puede apreciar que realizar actos y comentarios en contra del instituto político Verde Ecologista estas ciudadanas se encuentran atacando a dicho instituto.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** En sesión celebrada el 15 de septiembre de 2023, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, aprobó que el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, sea quien evalúe, apruebe y realice la postulación de aquellas candidaturas que quedasen desiertas, las suplencias, así como para realizar las sustituciones de candidatos que resulten necesarias por causas legales, urgente o de fuerza mayor, asimismo con fundamento en el artículo 18 fracción XII, de los Estatutos del Partido que se seleccione y postule como candidatos a adherentes, simpatizantes y ciudadanos externos, privilegiando en lo posible, la selección y postulación de militantes.

Por consiguiente, este Comité Ejecutivo Estatal es competente y se encuentra facultado para aprobar la cancelación del registro de candidaturas que omitan cumplir con la normativa interna del Partido Verde Ecologista de México."



**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO  
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO  
DE MORELOS**

SEGUNDO: Con fecha 17 de mayo de 2024, fue admitida a trámite la denuncia presentada por el C. Joaquín Carpintero Salazar, el Candidato a Presidente Municipal Propietario, solicitando la cancelación del registro de las CC Adela Estrada Vega y María Quintero Sánchez candidatas propietaria y suplente respectivamente en la segunda regiduría del Municipio de Cuernavaca, por diversas faltas cometidas en contra de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México; atribuyéndoles las siguientes conductas:

1.- El día treinta de abril de la presente anualidad las Ciudadanas Adela Estrada Vega y María Quintero Sánchez estando presentes en las oficinas ubicadas en Calle Matamoros seis cientos uno A colonia centro siendo las doce horas con veinte minutos, oficinas de la casa de campaña del suscrito, estas manifestaron que no votarían por el partido verde en el presente proceso electoral más que a la elección de presidente municipal por así convenir a sus intereses y encontrarse como candidatas a regidoras.

2.- El día nueve de mayo de dos mil veinticuatro estando presentes en el domicilio ubicado en calle Matamoros seiscientos uno A oficinas de la casa de campaña del suscrito, las denunciadas Adela Estrada Vega y María Quintero Sánchez se dirigieron a diversas personas que se encontraban en una reunión con el suscrito y les comentaron que votarían por la candidata a la presidencia de la república Xóchitl Gálvez y de igual forma por la candidata de la oposición a la gubernatura del Estado de Morelos Lucía Meza promocionando el voto en contra de los candidatos del partido verde por parecerles de poca relevancia ya que en diversas ocasiones dentro de esta reunión ambas manifestaron que el partido verde es un partido insignificante y satélite del mejor postor.

Así las cosas, se puede apreciar que realizar actos y comentarios en contra del instituto político Verde Ecologista estas ciudadanas se encuentran atacando a dicho instituto.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se brindó la garantía de audiencia, siendo emplazadas las CC Adela Estrada Vega y María Quintero Sánchez candidatas propietaria y suplente respectivamente en la segunda regiduría del Municipio de Cuernavaca, a través de los estrados del Partido Verde Ecologista de México, el día 20 de mayo de 2024, derivado de la razón de falta de emplazamiento de fecha 19 de mayo de 2024, al no haber sido localizadas en sus domicilios ubicados en en Calle del Ferrocarril 207 colonia Ricardo Flores Magón en Cuernavaca, Morelos y calle Bajada del Salto 8-Bis poblado de San Antón en Cuernavaca, Morelos, respectivamente.

CUARTA. Con fecha 24 de mayo de 2024, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, con el objeto de garantizar el derecho de audiencia y debido proceso a las denunciadas, celebrándose dicha audiencia en las instalaciones del

Oficina del CEE PVEM Morelos Calle Río Colorado # 38, Colonia Vista Hermosa, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel: 01 (777) 4 345900.



**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO  
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO  
DE MORELOS**

Partido Verde Ecologista de México, ubicadas en calle Río Colorado, número 3 B, Colonia Vista Hermosa, C.P. 62290, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a las 12:00, audiencia a la cual no acudieron la denunciadas, desahogándose los alegatos correspondientes y pasando los autos para el dictado de la resolución correspondiente.

QUINTO. De las conductas atribuidas y ante la falta de contestación de la denuncia presentada en contra de las CC Adela Estrada Vega y María Quintero Sánchez candidatas propietaria y suplente respectivamente en la segunda regiduría del Municipio de Cuernavaca, se acredita que incumplieron con lo establecido por el artículo 7, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México:

*“Son derechos y obligaciones de las y los militantes del Partido Verde Ecologista de México, los consignados en las siguientes bases:*

*Segunda.- Serán obligaciones y deberes de las y los militantes:*

*VI.- Apoyar en las campañas político-electorales de las candidaturas del Partido Verde Ecologista de México:*

*VIII.- Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido Verde Ecologista de México, de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de sus órganos estatutarios, militantes, adherentes o simpatizantes;*

Como se acredita, de los hechos denunciados, los cuales no fueron controvertidos por las CC Adela Estrada Vega y María Quintero Sánchez candidatas propietaria y suplente respectivamente en la segunda regiduría del Municipio de Cuernavaca, se acredita que omitieron cumplir con lo establecido por el artículo 7, base segunda, numerales VI y VIII, toda vez que con las manifestaciones que efectuaron realizaron actos en detrimento del Partido Verde Ecologista de México, del Candidato a Presidente Municipal, C. Joaquín Carpintero Salazar, omitiendo apoyar la campaña en la que participaban, al ser candidatas, por lo que es procedente aplicar la sanción consistente en la expulsión del Partido Verde Ecologista de México, en consecuencia se ordena la cancelación del registro como candidatas a la Segunda Regiduría, Propietaria y Suplente respectivamente de las CC. Adela Estrada Vega y María Quintero Sánchez, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 41, fracción IV, incisos a), b) y c) de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, al acreditarse que con su conducta se atenta de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido, al sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos, por la realización

Oficina del CEE PVEEM Morelos Calle Río Colorado # 3B, Colonia Vista Hermosa, C.P. 62290, Cuernavaca, Morelos. Tel. 01 (777) 4 349005



**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO**  
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO  
DE MORELOS

Partido Verde Ecologista de México, ubicados en calle Río Colorado, número 3 B, Colonia Vista Hermosa, C.P. 62290, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a las 12:00, audiencia a la cual no acudieron la denunciadas, desahogándose los alegatos correspondientes y pasando los autos para el dictado de la resolución correspondiente.

QUINTO. De las conductas atribuidas y ante la falta de contestación de la denuncia presentada en contra de las CC Adela Estrada Vega y María Quintero Sánchez candidatas propietaria y suplente respectivamente en la segunda regiduría del Municipio de Cuernavaca, se acredita que incumplieron con lo establecido por el artículo 7, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México:

*"Son derechos y obligaciones de las y los militantes del Partido Verde Ecologista de México, las consignados en las siguientes bases:*

*Segunda.- Serán obligaciones y deberes de las y los militantes:*

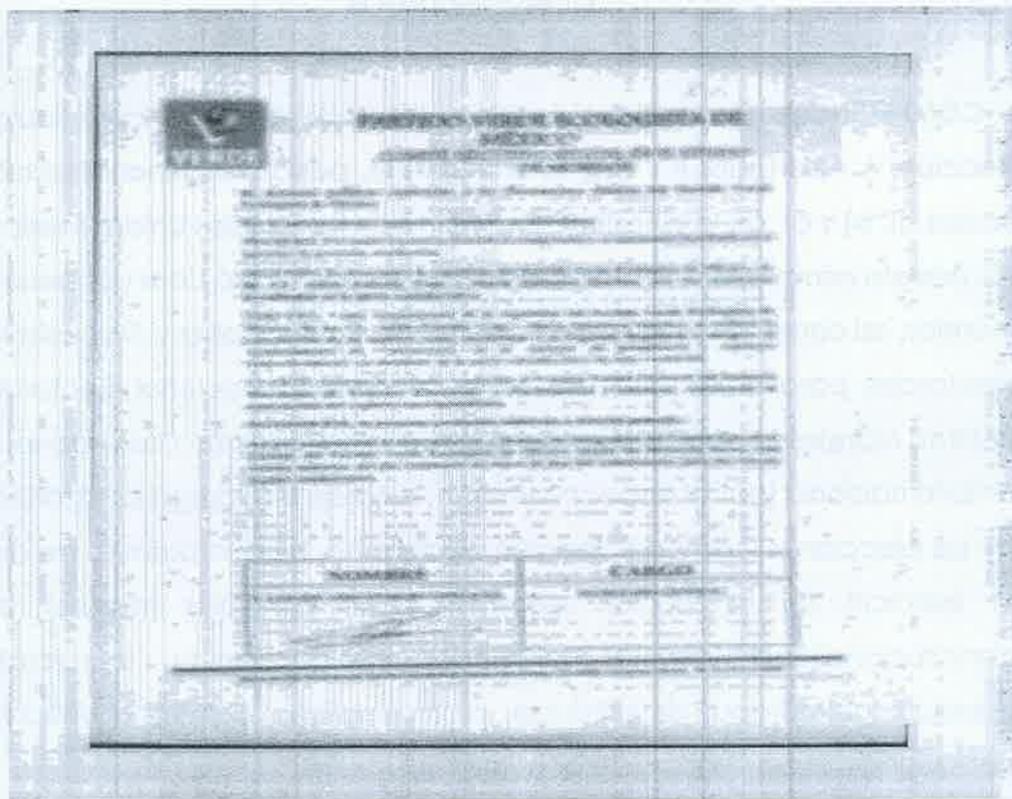
*VI.- Apoyar en las campañas político-electorales de las candidaturas del Partido Verde Ecologista de México;*

*VIII.- Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido Verde Ecologista de México, de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de sus órganos estatutarios, militantes, adherentes o simpatizantes;*

Como se acredita, de los hechos denunciado, los cuales no fueron controvertidos por las CC Adela Estrada Vega y María Quintero Sánchez candidatas propietaria y suplente respectivamente en la segunda regiduría del Municipio de Cuernavaca, se acredita que omitieron cumplir con lo establecido por el artículo 7, base segunda, numerales VI y VIII, toda vez que con las manifestaciones que efectuaron realizaron actos en detrimento del Partido Verde Ecologista de México, del Candidato a Presidente Municipal, C. Joaquín Carpintero Salazar, omitiendo apoyar la campaña en la que participaban, al ser candidatas, por lo que es procedente aplicar la sanción consistente la expulsión del Partido Verde Ecologista de México, en consecuencia se ordena la cancelación del registro como candidatas a la Segunda Regiduría, Propietaria y Suplente respectivamente de las CC. Adela Estrada Vega y María Quintero Sánchez, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 41, fracción IV, incisos a), b) y c) de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, al acreditarse que con su conducta se atenta de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido, al sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos, por la realización

Oficina del CEE-PEEM Morelos Calle Río Colorado #3B, Colonia Vista Hermosa, C.P. 62290, Cuernavaca, Morelos. Tel: 01 777 4 34265

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024**



<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b> <b>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MORELOS</b>	
C. FALSTINO JAVIER ESTRADA GONZALEZ 	SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
C. EVERARDO VILASEÑOR GONZALEZ	SECRETARÍA DE PROCESOS ELECTORALES
C. DEBER EDOUARDO GÓNDILO OLIVEROS 	SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
C. ANALLELY FITZ CAMACHO 	SECRETARÍA DE FINANZAS
C. OSVALDO JUAN EDUARDO AGUILAR LEZUN 	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
C. ISABELLA VIVIANA ESTRADA DELGADO 	SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
C. CAJETANA POMPA GARCIA Cajetana Pompa Garcia	SECRETARÍA DE LA MUJER

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURA, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.** Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

**III.** Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto



CONSEJO  
ESTATAL  
ELECTORAL

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

VI. De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURA, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024**

VII. De igual modo, los artículos 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal; 25, numeral 1, 26, numeral 2, 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafos primero, tercero fracción IV, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Derivado de ello, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

Así mismo, que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VIII. Por su parte, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los



**ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024**

estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado, en su integración será proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por **20 Diputados**, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 12 serán electos en igual número de **distritos uninominales**, según el principio de mayoría relativa, y **8 diputados** electos según el **principio de representación** proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

**IX.** Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos, haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURA, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024**

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

**X.** Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**XI.** De acuerdo con lo estipulado por los ordinal 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para la integración de las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

**XII.** Por su parte, el artículo 14, del Código Electoral local, dispone que el estado de Morelos se divide en doce distritos electorales uninominales, determinados por el Instituto Nacional, de acuerdo a su facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con la distritación electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, los distritos electorales locales en el Estado de Morelos son los siguientes:

DISTRITO	CABECERA
I	CUERNAVACA
II	CUERNAVACA
III (Indígena)	TLAYACAPAN
IV (Indígena)	TETELA DEL VOLCAN
V	TEMIXCO
VI	JIUTEPEC

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURA, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024

VII	CUAUTLA
VIII (indígena)	XOCHITEPEC
IX	EMILIANO ZAPATA
X	YECAPIXTLA
XI	JOJUTLA
XII	YAUTEPEC

**XIII.** Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinomial, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

**XIV.** Los artículos 109, fracción V y 110, fracción IV, del Código Electoral Estatal, dispone que compete a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales, registrar los candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.

Por su parte el artículo 78, fracción XXIX del Código en mención, dispone que es atribución del Consejo Estatal Electoral registrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

**XV.** Ahora bien, el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024**

El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional.

Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

Para la asignación de Regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad como lo establezca la ley electoral.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen la función propia de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años, iniciará uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, salvo lo que disponga esta Constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.



**ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024**

Los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores, así como los demás servidores públicos municipales que determine la Ley de la materia, deberán cumplir con la presentación oportuna de sus declaraciones patrimoniales ante el Congreso del Estado, en los términos del Artículo 133-bis de esta Constitución.

**XVI.** Por su parte, los numerales 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen que el estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas. Los Municipios citados se agruparán en Distritos Judiciales para la mejor administración de justicia.

**XVII.** En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que corresponde a cada Municipio del Estado de Morelos es el siguiente:

- **Once regidores:** Cuernavaca;
- **Nueve regidores:** Cuautla y Jiutepec;
- **Siete regidores:** Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;
- **Cinco regidores:** Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec;
- **Tres regidores:** Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.
- **Los Municipios indígenas** de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se regirán por su decreto de creación, y conforme a sus sistemas normativos indígenas.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024**

**XIX.** Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

**XX.** Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

**XXI.** De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso,



**ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024**

registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

**XXII.** Prevé el artículo 182, del Código comicial vigente, dispone lo siguiente:

**Artículo \*182.** Dentro de los plazos establecidos por este Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia. **Los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.**

Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto Morelense, este solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

Por lo anterior, una vez concluida la fase de registro las sustituciones de candidatos sólo se podrán llevar a cabo por acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por causa de **muerte, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cancelación de renuncia o en su caso los partidos políticos, en el libre ejercicio de su autodeterminación, podrán proceder a la cancelación de candidaturas.**

**XXIII.** En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, cumple con los derechos y obligaciones que deben tener los partidos políticos para postular candidatos así como para cancelar candidaturas, en ejercicio de su libertad de autodeterminación.

Ello es así, toda vez que el principio de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos implica su derecho de determinar la forma de gobierno y organización que consideren adecuada,

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024**

conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidatos o cancelación de sus candidaturas a cargos de elección popular. Por lo anterior, este órgano comicial determina procedente, **APROBAR** la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN** de las candidaturas que se presentan a continuación:

CARGO AL QUE SOLICITA LA CANCELACIÓN	NOMBRE DEL CANDIDATO A CANCELACIÓN	FECHA DE SOLICITUD
SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA	ADELA ESTRADA VEGA	01 JUNIO 2024
SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	MARÍA QUINTERO SÁNCHEZ	01 JUNIO DE 2024

Resulta a manera de criterio orientador la determinación adoptada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SUP-REC-457/2018 y SUP-REC-463/2018 en el cual razonó que la cancelación de candidaturas no constituye un derecho ilimitado, en tanto, en primer lugar debe tener verificativo ante la existencia de alguna causa y, en segundo orden, las razones que dan lugar a tal solicitud, en principio, deben estar justificadas; sin embargo, cabe puntualizar que el grado de motivación depende en cierta medida del método de selección del que emane el candidato, a quien se pretende quitar el registro.

Esto, al ser cierto que los candidatos que surgen de un procedimiento interno de selección tienen un derecho adquirido que debe tutelarse por las autoridades electorales, porque representan la voluntad de la militancia que los seleccionó, de modo que ese derecho debe analizarse frente a la libre autodeterminación de los partidos políticos que los postulan.

Esto es, se debe ponderar la autodeterminación frente al derecho a ser votado; siendo que en tal ejercicio constituye un factor relevante determinar si la candidatura deriva de un procedimiento interno de selección por parte de la militancia, o de un proceso indirecto de selección por parte de órganos que tienen la representatividad de los afiliados, o bien, de otro tipo de mecanismos, como puede ser la designación directa, entre otros.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURA, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



**ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024**

En las relatadas condiciones, cuando la postulación del candidato no emana de un proceso interno de selección, sino de una decisión del propio ente político, la eventual cancelación de registro no afecta un derecho de la militancia, toda vez que el ciudadano a quien se postuló no fue electo en el ejercicio del derecho de afiliación, sino de la libertad de la voluntad del partido político.

En este contexto se obtiene que la cancelación de una candidatura no es libre, toda vez que resultaría apartado del orden jurídico desconocer, sin más, el derecho que adquiere el ciudadano que ha sido registrado para participar en un proceso electoral y ser votado.

En ese escenario, tratándose de la cancelación en cuestión, resulta trascendente la ponderación del derecho de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos frente al derecho político electoral de ser votado, a fin de establecer el grado de exigencia sobre la motivación (mayor o menormente reforzada) y los elementos que deben aportarse a tal fin a la autoridad.

De ahí que al resolver resulte esencial revisar si la postulación derivó de procedimientos de selección internos por parte del voto de la militancia, o en cambio, emana del resultado de designación directa por parte de los órganos competentes de los institutos políticos, ya que ello será lo que revelará la fuerza de la motivación requerida para justificar la cancelación y con ello responder a los valores que cada proceso entraña.

De ese modo, cuando existe consenso en los órganos colegiados partidarios de decisión política, respecto a retirar el apoyo a determinado candidato, frente a una postulación que no es resultado del ejercicio del derecho de voto de los afiliados, entonces, al momento de solicitarse la cancelación de la candidatura y calificarse la legalidad del ejercicio de tal facultad no debe exigirse una motivación reforzada, ya que a tal fin, en principio, sería suficiente acreditar ante la autoridad los extremos apuntados.

De esta forma de dicho proceso de selección interna es factible considerar que la postulación de regidurías no derivo de un procedimiento de selección interna por el voto de la militancia si no de designación directa por el órgano competente del instituto político, de ahí que resulte

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURA, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024**

procedente para esta autoridad tener por canceladas las candidaturas solicitadas.

Ahora bien, tomando en cuenta el mismo criterio, se señaló que ante la cancelación del candidato no procede la sustitución de éste por algún otro, toda vez que la norma no contempla tal posibilidad y la disposición reglamentaria (la cual tanto en ese momento como el actual) refuerza el sentido sobre el impedimento en mención, ello, en atención a que el impedimento de sustituir a un candidato en caso de ejercerse el derecho a la cancelación en comento, tiene por objeto dar estabilidad al registro de las candidaturas; así como certeza al proceso electoral y seguridad jurídica; de ahí que, siendo la cancelación una medida extrema, conlleva una consecuencia con efectos que alcanzan por igual al partido político y/o coalición, al candidato y a la ciudadanía, luego entonces en caso de cancelación del registro de candidatos solicitada no procede la sustitución de la candidatura, lo cual también está previsto en el artículo 63 párrafo segundo de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Morelos.

Asimismo el **artículo 203** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos menciona que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo Estatal, o los consejos distritales y municipales electorales correspondientes.

**XXIV.** En consecuencia, debido a que se cancelaron las candidaturas materia del presente acuerdo, **se instruye** a la Secretaría Ejecutiva a fin de que a que **dichas cancelaciones se reflejen** en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas (SNR), y del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles y de la Lista de Candidaturas publicada.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 9, 34, 35, fracciones I y II, 36, fracción III, 41, fracción V, Apartados B y C, 115, párrafo primero, fracción I,



**ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024**

párrafos primero y segundo y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 99, 232, numeral 3, 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 14, fracciones I, primer párrafo y III, 23, párrafo primero, tercero, fracción IV, fracción V, párrafo primero, 111, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18, 63, 65, fracciones I, III, y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracciones III y IV, 71, 78, fracción XXX, 103, 105, 110 fracciones I, II, 163, 164, 177, segundo párrafo, 180, 182, 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 19, 21, 22, 23 y 24; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

**SEGUNDO.** Se determina procedente, aprobar la solicitud de cancelación de candidatura presentada por el partido político **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, en los términos de la parte considerativa de este acuerdo.

**TERCERO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes a fin de que **dicha cancelación se refleje** Sistema Nacional de Registro de Candidaturas (SNR), respecto de las candidaturas materia del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes a fin de que **dicha cancelación se refleje** en el Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles, respecto de las candidaturas materia del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes a fin de que **dicha cancelación se refleje** en **ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURA, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024**

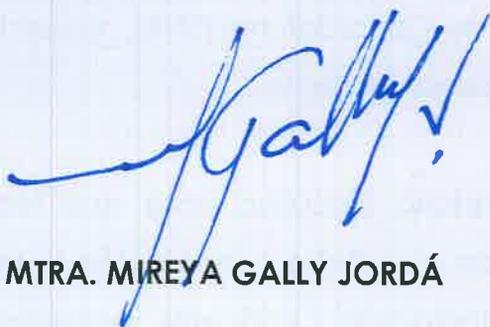
la lista de candidaturas publicadas, respecto de las candidaturas materia del presente acuerdo.

**SEXTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes a fin de que **dicha cancelación se refleje** en el Sistema Estatal de Registro de Candidatos, respecto de las candidaturas materia del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo al Partido Político Verde Ecologista de México, como en derecho corresponda.

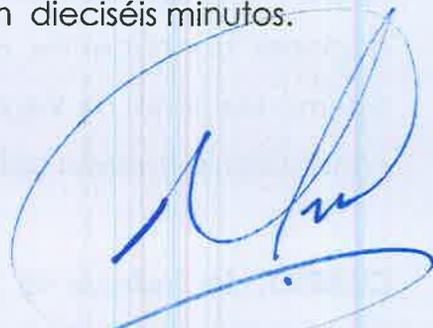
**SÉPTIMO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con los votos concurrentes de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, así como del Consejero M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día dos de junio del año dos mil veinticuatro, siendo las seis horas con dieciséis minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI**

**PÉREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**CONSEJO  
ESTATAL  
ELECTORAL**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ  
MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**C. LAURA ELVIRA JIMPENEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. THANIA PRISCILA JIMPENEZ  
RAMOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURA, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



**CONSEJO  
ESTATAL  
ELECTORAL**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ  
PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA  
EN MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES  
MARTÍNEZ ZAMMUDIO  
REPRESENTANTE DE LA  
COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURA, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

**VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURA, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.**

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

De acuerdo con el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación al 3 fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Ahora bien, el precepto legal 35 fracción II de la Constitución Federal señala que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte los arábigos: 23 inciso a), 34 numeral 2 inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos prevén por una parte, que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes y por otra que son asuntos internos de los partidos

políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Sin pasar desapercibido lo que se establece el párrafo tercero del dispositivo legal 41 de la Constitución Federal al decretar que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esa Constitución y la ley.

En ese sentido, como se desprende del acuerdo, el uno de junio de dos mil veinticuatro, el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solicitó la cancelación del registro de las ciudadanas Adela Estrada Vega y María Quintero Sánchez candidatas propietaria y suplente respectivamente a la segunda regiduría del Municipio de Cuernavaca.

De esta manera el artículo 182 del Código de la materia determina que los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

Así tenemos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya ha analizado en el expediente SUP-REC-457/2018 y SUP-REC-463/2018 lo que conlleva tal solicitud de cancelación y los parámetros que deben tomarse en cuenta para poder llegar a considerar si resulta procedente lo que incluso se encuentra añadido al acuerdo que nos ocupa.

Al respecto, acompaño el presente acuerdo puesto que considera que el Instituto Político en apego al precepto 41 de la Constitución Federal y leyes secundarias cuenta con el derecho de autodeterminación y autoorganización, no obstante tal como lo ha manifestado la Sala Superior en el asunto previamente en cita la cancelación no constituye un derecho ilimitado, ya que debe ponderarse derecho frente al derecho político electoral de ser votado de los candidatos registrados.

Esto, citando a la Sala Superior, por regla general, la cancelación de candidaturas no constituye un derecho ilimitado, en tanto, en primer lugar debe tener verificativo ante la existencia de alguna causa y, en segundo orden, las razones que dan lugar a tal solicitud, en principio, deben estar justificadas; sin embargo, cabe puntualizar que el grado de motivación depende en cierta medida del método de selección del que emane el candidato, a quien se pretende quitar el registro. Esto, al ser cierto que los candidatos que surgen de un procedimiento interno de selección tienen un derecho adquirido que debe tutelarse por las autoridades electorales, porque representan la voluntad de la militancia que los seleccionó, de modo que ese derecho debe analizarse frente a la libre autodeterminación de los partidos políticos que los postulan. Se debe ponderar la autodeterminación frente al derecho a ser votado; siendo que en tal ejercicio constituye un factor relevante determinar si la candidatura deriva de un procedimiento interno de selección por parte de la militancia,

o de un proceso indirecto de selección por parte de órganos que tienen la representatividad de los afiliados, o bien, de otro tipo de mecanismos, como puede ser la designación directa, entre otros.

Luego entonces, en el acuerdo a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/285/2024 de fecha diecinueve de mayo del año en curso, se determinó lo relativo a los informes de los resultados del proceso de selección interna, de los partidos políticos acreditados ante este organismo público local electoral, para el proceso ordinario electoral local 2023-2024, entre ellos al Instituto Político Verde Ecologista de México, **incumpliendo** con informar sobre los resultados de los procesos de selección interna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En tal virtud, en el acuerdo se destaca que si bien es cierto que es factible considerar que la postulación de regidurías no derivo de un procedimiento de selección interna por el voto de la militancia si no de designación directa por el órgano competente del instituto político, lo ideal es que hubiere tomando en cuenta a su vez si las razones expuestas por la peticionara se encontraba debidamente justificada y si la designación directa por el órgano competente del instituto político también ejecutó la cancelación de las mismas conforme a sus facultades previstas en el proceso de selección interna y de sus propios estatutos, en el entendido que ello no conlleva a revisar si fue correcto o no el proceso realizado por el instituto de interés público ya que es claro que tal cuestión forma parte de su autodeterminación y autoorganización sino solo verificar que la cancelación de candidatura está debidamente amparada.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE,  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURA, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

*En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.*

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente en el ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURA, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; en razón de las siguientes consideraciones:

**NO SE PRECISA SI EL ÓRGANO COMPETENTE APROBÓ LA CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA O DELEGO DICHA FACULTAD.**

En el acuerdo, se aprueba la cancelación de las candidaturas del Partido Político Verde Ecologista de México, lo anterior en razón de que tal como se plantea en el acuerdo el principio de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos implica su derecho de determinar la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidatos o cancelación de sus candidaturas a cargos de elección popular.

En esa tesitura, el suscrito acompaña la determinación del presente acuerdo a fin de salvaguardar el derecho del instituto político de determinar libremente sobre la cancelación de sus candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, dentro

de los plazos establecidos, tal como lo establece el artículo 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

[...]

**Artículo \*182. Dentro de los plazos establecidos por este Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.**

[...]

No obstante, el suscrito emite el presente voto concurrente en razón de las documentales no se desprende que se haya delegado la **facultad expresa para la cancelación de candidaturas al Comité Ejecutivo Estatal:**

El **artículo 18 de los Estatutos del Partido Político Verde Ecologista de México,** establece entre las facultades del Consejo Político Nacional, las siguientes:

[...]

**Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:**

**I.- Conocer y en su caso, aprobar o modificar la Convocatoria que le someta la Comisión Nacional de Procedimientos Internos para la selección de candidatos a puestos de elección popular en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional. Tanto la aprobación como la modificación de la convocatoria consisten en verificar la regularidad del contenido de dicha convocatoria, esto es, en revisar que contenga los requisitos**



En ese sentido, de la documentación presentada por el partido político, el Consejo Político Nacional del Partido Verde, Ecologista de México, aprobó que el Comité Ejecutivo Estatal, correspondiente, sea quien evalúe, apruebe y realice la postulación de **aquellas candidaturas que quedan en desiertas, la suplencias, así como para realizar la sustituciones de candidatos que resulten necesarias por causas legales, urgente o de fuerza mayor**, asimismo, con fundamento en el artículo 18, fracción XII, de los estatutos del partido que se **seleccione y postule como candidatos** a adherentes, simpatizantes y ciudadanos externos, privilegiando en lo posible, la selección y postulación de militantes:

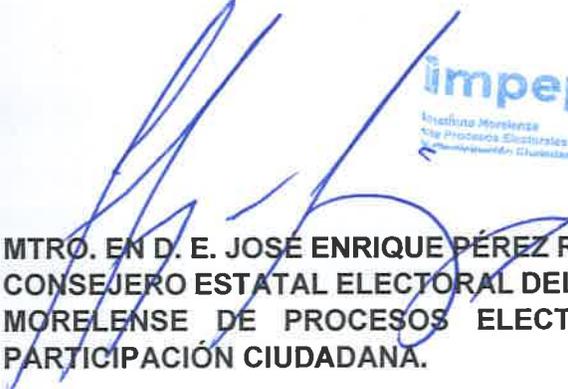
[...]

*TERCERO. Que en sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2023, aprobó que el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, sea quien evalúe, apruebe y realice la postulación de aquellas candidaturas que quedasen desiertas, las suplencias, así como para realizar las sustituciones de candidatos que resulten necesarias por causas legales, urgente o de fuerza mayor, asimismo con fundamento en el artículo 18 fracción XII, de los Estatutos del Partido que se seleccione y postule como candidatos a adherentes, simpatizantes y ciudadanos externos, privilegiando en lo posible, la selección y postulación de militantes.*

[...]

En ese sentido, si bien se faculto al Comité Ejecutivo Estatal, para seleccionar y postular candidatos los supuestos establecidos, lo cierto es que no se le dio expresamente la facultad de solicitar la cancelación de candidaturas, por parte del Consejo Político Nacional del Partido Verde, no obstante, a fin de salvaguardar el derecho del partido, y en razón de que nos encontramos a escasas horas de iniciar la jornada electoral, se emite el presente voto concurrente a favor.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.